

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0918/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de agosto de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		Folios de solicitud: 6001000035021
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Solicito todas las Actas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, de 2021 de conformidad al artículo 126 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de La Ciudad de México."</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>"Durante el primer trimestre de 2021 , y para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 126, apartado segundo, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, el área de Secretaría General de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, reportó un total de 17 Actas Plenarias, las cuales se relacionan a continuación:</i></p> <p><i>Ahora bien, referente al mes de abril de 2021 , de conformidad al "Calendario de Actualización de la información de oficio publicada en el portal de Internet" (se anexa), correspondiente al ejercicio 2021, se observa que dicho periodo corresponde al segundo trimestre del año en curso, toda vez que la actualización de la fracción 111 del artículo 126, apartado segundo, es trimestral, por tal razón, y vista la columna del referido Calendario denominada "Fecha de publicación de la información", la información estará disponible a más tardar el día 30 de julio de la presente anualidad.</i></p> <p><i>En concordancia de lo anterior, se informa que, una vez que se lleve a cabo la actualización de la fracción de su interés, las Actas del mes de abril, así como aquellas comprendidas al segundo trimestre de 2021, estarán disponibles, en las fechas establecidas en el Calendario anteriormente citado, en la siguiente dirección electrónica, a saber:</i></p> <p><i><a href="http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/126/2021/T_02/A126ApIIFr03_Acuerdos-y-minut.xlsx">http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/126/2021/T_02/A126ApIIFr03_Acuerdos-y-minut.xlsx</a>."(Sic)</i></p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><i>"Primer agravio.</i></p> <p><i>De las atribuciones que tiene la Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 93 de la Ley de Transparencia citada, no son las Actas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, ya que de conformidad al artículo 62 fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es facultad y competencia de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que, no se dio cumplimiento al artículo 211 de la Ley Transparencia citada.</i></p> <p><i>Segundo agravio.</i></p> <p><i>Sin embargo, no se da cumplimiento a los artículos 6, fracción XXXIV, 90 fracción II, 169, 170, 173, 174, 178, 183, 184 y 216 de la Ley de Transparencia citada, con lo que se vulnera mi derecho de acceso a la información requerida, el área competente de la clasificación Secretaría General del Consejo, no dio estricto cumplimiento a la norma aplicable, y como va a dar cumplimiento si quien asumió la competencia fue la Unidad de Transparencia, siendo que acorde a sus atribuciones no es competente, aunado que el Comité de Transparencia no ejerció su competencia, pues no se proporcionó el Acta debidamente firmada.</i></p>	

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

	<p><i>Tercer agravio.</i>  <i>De lo que resulta inverosímil y violatorio de los principios de máxima publicidad y transparencia, tomando en consideración que el Consejo de la Judicatura, sesiona semanal o quincenalmente de conformidad al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, la información del mes de abril de 2021, pues dicha información ya fue generada y la tiene en posesión por sus propias facultades y atribuciones, el área de Secretaría General del Consejo, la cual debió fundar y motivar la respuesta, pero la Unidad de Transparencia, transgrediendo el artículo 211 de la Ley de Transparencia, a más que mi solicitud la ingrese el 1 de junio de 2021, es decir ya pasaron 2 meses, por lo que en principio y por regla general toda la información es pública y ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Consejo de la Judicatura, debió demostrar que la información solicitada esta prevista en algunas de las excepciones previstas en la Ley de la materia, o demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias y funciones, por tanto, el razonamiento de la Unidad de Transparencia, en el sentido que la información del mes de abril se publicará hasta el 30 de julio de 2021, proporcionado el Calendario de actualización, viola mi derecho de acceso a la información pública, siendo restrictivo y limitativo y no se encuentra en ningún de los supuestos que establece la Ley de Transparencia citada, carente de sustento legal.”</i></p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realice una búsqueda exhaustiva de las actas emitidas por el pleno del consejo de la judicatura durante abril de 2021.</li> <li>• Realice la entrega del acuerdo y las actas de las sesiones del comité en las cuales se testaron los datos personales de las actas entregadas.</li> <li>• En dado caso de las actas que corresponden a abril de 2021, estuvieran en el supuesto anterior, también deberá hacer entrega de las actas y los acuerdos del comité de transparencia.</li> </ul>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021  
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0918/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 31 de mayo de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 6001000035021, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

*"Solicito todas las Actas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, de 2021 de conformidad al artículo 126 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de La Ciudad de México." (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)".

**II.- Respuesta.** El 1 de junio de 2021, El sujeto obligado entregó respuesta a la solicitud de información, en donde manifiesta lo siguiente:

*"Durante el primer trimestre de 2021 , y para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 126, apartado segundo, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, el área de Secretaría General de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, reportó un total de 17 Actas Plenarias, las cuales se relacionan a continuación:*

*Ahora bien, referente al mes de abril de 2021 , de conformidad al "Calendario de Actualización de la información de oficio publicada en el portal de Internet" (se anexa), correspondiente al ejercicio 2021, se observa que dicho periodo corresponde al segundo trimestre del año en curso, toda vez que la actualización de la fracción 111 del artículo 126, apartado segundo, es trimestral, por tal razón, y vista la columna del referido Calendario denominada "Fecha de publicación de la información", la información estará disponible a más tardar el día 30 de julio de la presente anualidad.*

*En concordancia de lo anterior, se informa que, una vez que se lleve a cabo la actualización de la fracción de su interés, las Actas del mes de abril, así como aquellas comprendidas al segundo trimestre de 2021, estarán disponibles, en las fechas establecidas en el Calendario anteriormente citado, en la siguiente dirección electrónica, a saber:*

*[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/126/2021/T\\_02/A126ApIIFr03\\_Acuerdos-y-minut.xlsx](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/126/2021/T_02/A126ApIIFr03_Acuerdos-y-minut.xlsx)."(Sic)*

**III.- Recurso de Revisión.** El 17 de junio de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de trámite a la solicitud, manifestando lo siguiente:

*"Primer agravio.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

*De las atribuciones que tiene la Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 93 de la Ley de Transparencia citada, no son las Actas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, ya que de conformidad al artículo 62 fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es facultad y competencia de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que, no se dio cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia citada.*

**Segundo agravio.**

*Sin embargo, no se da cumplimiento a los artículos 6, fracción XXXIV, 90 fracción II, 169, 170, 173, 174, 178, 183, 184 y 216 de la Ley de Transparencia citada, con lo que se vulnera mi derecho de acceso a la información requerida, el área competente de la clasificación Secretaría General del Consejo, no dio estricto cumplimiento a la norma aplicable, y como va a dar cumplimiento si quien asumió la competencia fue la Unidad de Transparencia, siendo que acorde a sus atribuciones no es competente, aunado que el Comité de Transparencia no ejerció su competencia, pues no se proporcionó el Acta debidamente firmada.*

**Tercer agravio.**

*De lo que resulta inverosímil y violatorio de los principios de máxima publicidad y transparencia, tomando en consideración que el Consejo de la Judicatura, sesiona semanal o quincenalmente de conformidad al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, la información del mes de abril de 2021, pues dicha información ya fue generada y la tiene en posesión por sus propias facultades y atribuciones, el área de Secretaría General del Consejo, la cual debió fundar y motivar la respuesta, pero la Unidad de Transparencia, transgrediendo el artículo 211 de la Ley de Transparencia, a más que mi solicitud la ingrese el 1 de junio de 2021, es decir ya pasaron 2 meses, por lo que en principio y por regla general toda la información es pública y ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Consejo de la Judicatura, debió demostrar que la información solicitada esta prevista en algunas de las excepciones previstas en la Ley de la materia, o demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias y funciones, por tanto, el razonamiento de la Unidad de Transparencia, en el sentido que la información del mes de abril se publicará hasta el 30 de julio de 2021, proporcionado el Calendario de actualización, viola mi derecho de acceso a la información pública, siendo restrictivo y limitativo y no se encuentra en ningún de los supuestos que establece la Ley de Transparencia citada, carente de sustento legal.”(sic)*

**IV.- Admisión.** En fecha 22 de junio de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**V.- Manifestaciones.** El sujeto obligado remitió manifestaciones dentro del plazo concedido para hacerlo.

**VI.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 13 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en obtener las actas del pleno del consejo de la judicatura emitidas durante enero, febrero, marzo y abril de 2021.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

El sujeto obligado en respuesta se declara competente para realizar la entrega de la información, entrega un Excel con las actas emitidas por el pleno durante el primer trimestre dando cumplimiento al artículo 126, apartado segundo, fracción III, también menciona que en cuanto a las actas emitidas en abril de 2021, aún no son cargadas en el portal de transparencia del sujeto obligado ya que se tiene como plazo límite hasta el 30 de julio.

La persona recurrente se inconforma en cuanto a que el sujeto obligado se declara competente, en cuanto que las actas se encuentran testadas y sin la firma, así mismo no se realizó la entrega de las actas correspondientes a abril.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si es completa la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

*Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

*Artículo 210. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periódicas,*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

*mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.*

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

Como primer agravio la persona recurrente se queja sobre la competencia de la unidad de transparencia para atender la solicitud de información, de esta manera como se observa en los artículo anteriormente vistos, la unidad de transparencia se encarga de turnar a las áreas competentes la solicitud de información para ser esta misma la que concentra la información y realiza la entrega de la misma en el medio elegido por la persona solicitante.

Por otro lado se establece en el artículo 208 que la entrega de la información se realizará conforme a la forma en que se encuentre la información en las direcciones que integran el sujeto obligado, pero por otra parte es claro que se testan datos en la actas remitidas a la persona recurrente, de esta forma el sujeto obligado debió entregar los acuerdos y las actas de las cesiones del comité de transparencia en las

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

cuales se testaron los datos personales que contienen las actas publicadas en su portal de transparencia.

Por último podemos observar que el sujeto obligado menciona que no se realiza la entrega de la información correspondiente a abril de 2021, por la cuestión de que se tiene hasta el 30 de julio para subir sus obligaciones de transparencia a su portal institucional y de esta forma cuando corra dicho plazo, podrá consultar dichas actas.

De esta forma, el sujeto obligado debió hacer entrega de la información correspondiente a las actas emitidas por el consejo de la judicatura ya que estas se realizan sesión con sesión e independientemente de si esta o no en tiempo de subir sus obligaciones de transparencia a su portal, debió de entregar las actas correspondientes a este mes.

De lo anterior se desprende que no se realizó una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado de esta misma forma, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndolo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021**solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>2</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>3</sup>”

Por lo tanto, es parcialmente fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de las actas emitidas por el pleno del consejo de la judicatura durante abril de 2021.
- Realice la entrega del acuerdo y las actas de las sesiones del comité en las cuales se testaron los datos personales de las actas entregadas.
- En dado caso de las actas que corresponden a abril de 2021, estuvieran en el supuesto anterior, también deberá hacer entrega de las actas y los acuerdos del comité de transparencia.

---

<sup>2</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0918/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**